

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CI

Neuquén, 21 de Mayo de 2021

EDICIÓN Nº 3900

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO JEFE DE GABINETE****RESOL-2021-13-E-NEU-MJG**

Neuquén, 20 de mayo de 2021.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 004/21, N° 039/21, N° 067/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21 y 287/21, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20, N° 1440/20, N° 1940/20 y N° 178/21, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20, N° 1293/20, N° 1412/20, N° 1563/20, N° 1604/21, N° 170/21, N° 308/21, N° 409/21, N° 488/21 y 554/21, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 61/20, N° 67/20 y N° 68/20, N° 69/20, N° 72/20, N° 73/20, N° 74/20, N° 75/20, N° 77/20, N° 78/20, N° 79/20, N° 80/20, N° 81/20 N° 82/20, N° 85/20, , N° 86/20, N° 87/20, N° 88/20, N° 89/20, N° 90/20, N° 92/20, N° 93/20, N° 94/20, N° 7/21, N° 8/21, N° 11/21 y N° 12/21, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20, N° 08/20 N° 11/20, N° 12/20 y N° 13/20, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1025/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Ciudadanía y el Ministerio de Turismo N° 16/20 y N° 18/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Turismo N° 19/20 y N° 22/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de las Culturas N° 20/20, la Resolución N° 10/21 del Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, y la Resolución conjunta N° 01/21 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte el Gobierno de la Provincia del Neuquén mediante el Decreto N° 488/21 adhirió a dicha medida, facultando al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del coronavirus (COVID-19), depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable adoptar medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que al día de la fecha continúa en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a la población de la Provincia del Neuquén;

Que recientemente el Gobierno Nacional ante el creciente aumento de casos, mediante el Decreto Nacional N° 287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que, en el mismo sentido, el Gobierno Provincial, mediante la Resolución N° 11/21 del Ministerio Jefatura de Gabinete del 1° de Mayo de 2021, estableció en acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Río Negro una serie de medidas de cuidado progresivas, adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de ambas provincias, para los Departamentos de las mismas que se hallan comprendidos en el Título V del Decreto Nacional N° 287/21, y considerados de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario;

Que dicha norma contemplaba la posibilidad de que las medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades requirieran ser incrementadas o ampliadas, de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos;

Que en virtud de la negativa evolución de la situación epidemiológica en la Provincia del Neuquén, mediante la Resolución N° 12/21 del Ministerio Jefatura de Gabinete del 15 de Mayo de 2021 se instrumentaron nuevas medidas de cuidado destinadas a contener la circulación de personas en las vías públicas y el consecuente aumento exponencial del ritmo de casos diarios diagnosticados de COVID-19, y descomprimir la crítica saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial, que continúa en el orden del 99% de ocupación de camas UTI;

Que esta desfavorable evolución de esta segunda ola de la pandemia COVID-19, continúa mostrando una dinámica y una velocidad de replicación inédita, lo que ha determinado que con fecha 17 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud de la Nación incluyera en la categoría de “Alto riesgo epidemiológico sanitario” al Departamento Zapala; y en el de “Alarma epidemiológica y sanitaria” al Departamento Confluencia, ambos con una muy elevada incidencia y razón de casos en las últimas dos semanas;

Que el Sistema de Salud Provincial, en sus subsectores público y privado, concentra en ambos Departamentos no sólo la mayor cantidad de población, sino también las mayores capacidades de recursos humanos y tecnológicos de alta complejidad, los efectores de salud de los mismos deben dar respuesta no sólo a la población residente en ellos, sino también a los ciudadanos y ciudadanas residentes en otros departamentos de la Provincia, por lo que las medidas que se adopten deben tener

necesariamente un alcance provincial, de tal manera que se logre de manera eficaz reducir la cantidad de pacientes de toda la Provincia que requieren servicios para atender casos COVID-19, como de otras patologías;

Que dada la crítica situación derivada de lo anteriormente expuesto, es menester continuar adoptando medidas adicionales de cuidado y de contención que tengan como objetivo reducir la circulación de personas en la vía pública, especialmente durante la nocturnidad, pero también en el ejercicio de actividades comerciales, deportivas, culturales, religiosas y educativas, cuya limitación horaria y/o de aforos de ocupación, o suspensión temporaria de actividades, en forma limitada, gradual y proporcionada, contribuyan a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE, a partir del día 20 de mayo de 2021, para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular en las vías públicas entre las VEINTIUNA (21:00) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, con las siguientes excepciones:

- a. Aquellas personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21.
- b. Aquellas personas que se desempeñen laboralmente en farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles, habilitados en el Artículo 3°, inciso b) de la presente norma.
- c. Aquellas personas que se encuentren trabajando o consumiendo en locales gastronómicos,

siempre que se encuentren dentro de los límites horarios establecidos para los mismos en el Artículo 3º, inciso c), de la presente norma.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE, a partir del día 20 de mayo de 2021, para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública, la suspensión temporaria de las siguientes actividades:

- a. Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b. Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de CINCO (5) personas.
- c. Las competencias deportivas de todo tipo, la actividad de clubes deportivos, o cualquier otra actividad deportiva de carácter grupal, o que implique aglomeración de personas, tanto en espacios cerrados como al aire libre.
- d. La realización presencial de actividades religiosas en espacios cerrados y abiertos, en iglesias, templos y otros lugares de culto. Los ministros y ministras de los distintos cultos podrán realizar ceremonias virtuales, para lo cuál se autoriza la permanencia temporal de hasta DIEZ (10) integrantes de los equipos pastorales dentro de los templos para garantizar la transmisión remota de dichas ceremonias, con la observancia estricta de los protocolos sanitarios aprobados, y la adecuada y constante ventilación de esos espacios.
- e. Las actividades de salas teatrales, cines, museos y bibliotecas.
- f. Las actividades de casinos, bingos y discotecas.
- g. Actividades y actos oficiales provinciales y municipales.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE, a partir del día 20 de mayo de 2021 y para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, la habilitación de las siguientes actividades y de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

- a. Los locales comerciales de todo tipo podrán funcionar y atender clientes en sus salones diariamente desde las SEIS (6) horas hasta las VEINTE (20:00) horas, de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.

- b. Las farmacias y estaciones de servicio podrán funcionar durante las 24 horas.
- c. Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán continuar funcionando y atender clientes en sus salones diariamente hasta las VEINTITRÉS (23:00) horas, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas, pudiendo contar los clientes, empleados y propietarios con hasta una hora adicional para transitar y llegar hasta sus domicilios. Las modalidades de “reparto a domicilio” y/o “retiro en puerta” de cercanía podrán realizarse hasta las CERO (00:00) horas.
- d. Los gimnasios podrán funcionar hasta las VEINTE (20:00) horas, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para los mismos, y sin aglomeración de personas antes, durante y después de la realización de actividades en esos ámbitos.

Artículo 4º: INSTRÚYASE al Ministerio de Economía e Infraestructura a prorrogar, por el plazo de vigencia de la presente, aquellas normas reglamentarias relativas a la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Provincial, garantizando la cobertura de las guardias mínimas necesarias, y las excepciones correspondientes.

Artículo 5º: INSTRÚYASE al Ministerio de Gobierno y Seguridad, y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales de acuerdo a lo normado en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 287/21, y de las autoridades municipales competentes.

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que la presente norma tendrá vigencia a partir del día jueves 20 de mayo de 2021, y hasta el domingo 30 de mayo de 2021.

Artículo 7º: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su estricto cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**SEÑOR USUARIO
RECUERDE:**

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.**

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

**SEÑOR USUARIO
RECUERDE:**

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección

**SUMARIO**

Edición de 08 Páginas

Normas Legales - Pág. 2 a 7

**Ministerio Jefe de Gabinete
Resolución**

- 13 -** Establéce a partir del día 20 de mayo de 2021, para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular en las vías públicas entre las VEINTIUNA (21:00) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, con las siguientes excepciones:
- Aquellas personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21.
 - Aquellas personas que se desempeñen laboralmente farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles, habilitados en el Artículo 3°, inciso b) de la presente norma.
 - Aquellas personas que se encuentren trabajando o consumiendo en locales gastronómicos, siempre que se encuentren dentro de los límites horarios establecidos para los mismos en el Artículo 3°, inciso c), de la presente norma.